

## BOLETIN TRIBUTARIO JULIO 2022

- I. **Leyes, proyectos de ley**
- II. **Circulares**
- III. **Resoluciones**
- IV. **Jurisprudencia Administrativa**
  - a. **IVA**
  - b. **Renta**
  - c. **Varios**
- V. **Índice**

### Desarrollo

#### I.- **Leyes, proyectos de ley.**

1. Se presentó el proyecto de ley de reforma tributaria y va en documento separado un cuadro comparativo.

#### II. **Circulares**

1. No hubo

#### III. **Resoluciones.**

1.- Se incorporan nuevos códigos al formulario 29, en el caso IVA retenido por cambio sujeto. 1° y que son [100], [101], [102], [103] y [104] rigiendo a partir del 1.07.22 respecto de las retenciones que deben efectuarse a contar del 1 agosto.

(Resolución N°24 de 29.07.22)

del 1° de septiembre del año 2022, las retenciones que deben efectuarse a contar del 1° de agosto del mismo año según lo dispuesto por la Resolución Ex. SII N°46 de 2022. ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO DIRECTOR

#### IV. **Jurisprudencia administrativa.**

##### a.- **IVA**

1. La facturación de los arriendos de inmuebles se debe confeccionar con el valor neto (renta neta de arrendamiento), la rebaja del 11%, el IVA luego de este ajuste y el monto total de la factura; indicando además en la glosa descriptiva el valor del arriendo y la deducción de la base imponible, correspondiendo emitir un único documento. (Oficio N° 2206, de 21-07-2022)

2.- El cargo fijo periódico, parte integrante del precio cobrado por el prestador del servicio a sus clientes por el suministro de agua potable, se encuentra afecto a IVA. (Oficio N° 2214, de 21-07-2022)

3.- La venta de terrenos, desprovistas de toda construcción, y la constitución de derecho reales sobre inmuebles que no se encuentran construidos no se afectan con IVA. (Oficio N° 2215, de 21-07-2022)

## **b.- Renta**

1.- Se trata de la deducción de gastos relacionados con compromisos medioambientales, complementando el Oficio N° 1112 de 2022, relativo a la deducción de los gastos indicados en el N° 13 del inciso cuarto del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), entre otros, aportes de inmuebles, gastos etc. (Oficio N°2074 del 07.07.22)

2.- Se trata de una fusión transfronteriza en que varias sociedades pertenecientes a un grupo financiero, la sociedad matriz está domiciliada en España y opera en varios países a través de una estructura de propiedad el SII indica que, en la medida que la fusión se ajuste al concepto de fusión establecido en el artículo 99 de la Ley N° 18.046 y se mantenga registrado el valor tributario de los activos y pasivos en la sociedad que sucede a la sociedad absorbida –independientemente de que, conforme con la legislación española, el traspaso deba realizarse a valor de mercado– tendrá aplicación la norma inhibitoria del inciso cuarto del artículo 64 del Código Tributario (Oficio N° 2112 del 12-07-2022)

3.- Se trata de la tasa TEF que deben utilizar los contribuyentes del régimen pro pyme en los años comerciales 2020, 2021 y 2022. (Oficio

Al respecto y en consideración a la rebaja transitoria a un 10% del impuesto de primera categoría (IDPC) dispuesta por el artículo 1 de la Ley N° 21.256, el SII indica que el cálculo de la tasa no se altera por la disminución transitoria de la tasa del IDPC durante esos ejercicios, por cuanto su aplicación se basa en lo dispuesto en el N° 1 del numeral I del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, que establece la forma de asignar el crédito por IDPC asociado a las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2016, las que no fueron objeto de modificación

Consecuente con ello, las empresas acogidas al régimen pro pyme letra D) del artículo 14 de la LIR deben asignar el crédito por IDPC asociado a las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2016 de la forma instruida en la Circular N° 73 de 2020, considerando los límites que las mismas instrucciones informan, esto es: a) La tasa que se determine de acuerdo con el procedimiento descrito en dicha instrucción no podrá exceder de aquella que se determine conforme al N° 5 de la letra A) del artículo 14. Sobre este límite debe ser calculado con la tasa de IDPC permanente (25% actualmente) y no con la tasa de IDPC transitoriamente rebajada (10%) por el artículo 1° de la Ley N° 21.2562; y b) El monto del crédito resultante de aplicar la tasa de crédito sobre los retiros, remesas o distribuciones no podrá exceder de los créditos efectivamente acumulados en el registro SAC. (Oficio N° 2113 del 12-07-2022).

4.- Se reitera lo resuelto en el Oficio N° 1556 de 2022 que califica los anticipos recibidos de clientes como ingresos percibidos. (Oficio N° 2118 del 12-07-2022)

5. Valor aporte derechos sociales año 2005. (Oficio N° 2119 del 12-07-2022)

Al constituirse una sociedad anónima los accionistas aportaron los derechos en sociedades, operación que ocurrió el 2005. Para determinar el mayor valor que resulte de la enajenación de acciones que es el valor de aporte o adquisición de las acciones, incrementado o disminuido, según el caso, por los aumentos o disminuciones de capital posteriores efectuados por el enajenante, debidamente reajustado El SII responde que el costo tributario de las acciones o derechos sociales debe determinarse al momento de su enajenación, considerando las normas vigentes a dicha época, agregando que el valor de aporte o adquisición de las acciones y derechos sociales corresponde al valor enterado por el enajenante o cedente a la sociedad respectiva con el propósito de incorporar tales bienes al patrimonio de esta, o al valor pagado por este al tercero que le enajenó tales acciones o derechos, según corresponda. Asimismo, agrega que, se trate de aportes ocurridos al momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad a esta, o de valores pagados a terceros, dichas

cantidades deben corresponder a desembolsos o inversiones efectivos que impliquen un sacrificio económico para el enajenante. Así, el valor de aporte o adquisición de las acciones y derechos sociales es el valor al cual se aportaron los derechos sociales, con independencia de si al efectuar el aporte este se hizo o no al valor libro que tenían estos en el año 2005.

6. El contribuyente que ejerce la opción de acogerse al beneficio tributario del ISFUT no puede dejar sin efecto su decisión, por tener el carácter de irrevocable. Si puede rectificar su declaración, fundándose en un error formal que genera una modificación en el pago del impuesto, siempre que dicho pago sea mayor al contenido en su declaración primitiva. (Oficio N° 2120 del 12-07-2022).

7.- Cuando corresponda aplicar el crédito establecido en el N° 3 del artículo 56 de la LIR, ( Primera Categoría), se agregará un monto equivalente a dicho crédito para determinar la renta bruta global del mismo ejercicio, agregado que corresponde al monto del crédito al que tienen derecho conforme al N° 3 del artículo 56 de la LIR, esto es, un 100% del IDPC con que se vieron afectadas tales utilidades, sin perjuicio que en la misma declaración se deba reintegrar el 35% del monto del crédito declarado. (Oficio N° 2139 del 14-07-2022).

8.- La tasa reducida de 4% en el caso de intereses pagados o abonados en cuenta por concepto de créditos otorgados desde el exterior por instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales, así como por compañías de seguros y fondos de pensiones extranjeros que se encuentren acogidos a lo establecido en la letra A) del artículo 9° transitorio de la Ley N° 20.712, que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales. El Impuesto Adicional debe ser retenido y enterado en arcas fiscales por el agente pagador en el país. (Oficio N° 2180 del 19-07-2022)

9. Se solicita aclarar el cálculo de la tasa de pagos provisionales mensuales obligatorios y la vigencia del criterio contenido en el Oficio N° 1222 de 1995, sobre ventas “extraordinarias” como la venta de un activo fijo. Se aclara que se confirma la vigencia del criterio contenido en el Oficio N° 1222 de 1995, y establece que es aplicable en el caso de todas las ventas extraordinarias que hayan formado parte de los ingresos brutos del año anterior y de la base imponible de sus PPMO y que, además, tales ventas hayan originado una utilidad afecta al impuesto de primera categoría, siendo aplicable en el caso de la venta de derechos sociales, en la medida que se trate de ventas extraordinarias es decir que no sean parte del giro habitual del contribuyente. (Oficio N° 2189 del 19-07-2022)

10. El aporte de bienes ubicados en el extranjero por parte de una sociedad constituida en Chile a una entidad constituida en el exterior no produce ni agota sus efectos en Chile, por lo que sí podrá ser objeto de tasación. (Oficio N° 2213 del 21-07-2022).

11.- Las cotizaciones de AFP e Isapre que una sociedad anónima cerrada, acogida al régimen pyme, paga por un accionista, sin que a ese accionista se le pague una remuneración el gasto podrá ser rebajado de la base imponible afecta al impuesto de primera categoría exige que deberá tratarse de un gasto necesario para producir la renta, en los términos que exige el artículo 31 de la LIR, es decir, debe tratarse de un gasto que tenga la aptitud para generar renta, con lo cual el referido desembolso no cumple los requisitos y es un gasto rechazado para la empresa, afecto a impuesto único, conforme al numeral i) del inciso primero del artículo 21 de la LIR. (Oficio N° 2228 del 22-07-2022)

12. En el caso de la indemnización por años de servicio, habiéndose provisionado o no es ingreso no renta y gasto para la empresa en la medida que esté sustentando con cualquier tipo de contrato laboral en que se pacte a todo evento, en este caso. Lo mismo ocurre con el pago por concepto de

vacaciones se deberá rebajar como gasto en el mismo año del término del contrato. (Oficio N°2279 del 26-07-2022).

13. El SII interpreta y confirma el criterio de la Circular N°20 de 2010 en el sentido que habrá relación entre quien aporta bienes con motivo de la constitución de una sociedad y dicha sociedad, pues al momento del aporte el enajenante ya es propietario de la sociedad. (Oficio N° 2280 del 26-07-2022)

14. Los intereses, reajustes y otros gastos financieros asociados al crédito que será utilizado para pagar los dividendos y a intereses asociados al crédito bancario que será destinado a pagar una deuda anterior procederá su deducción como gasto en la determinación de la renta líquida imponible. (Oficio N° 2282 del 26-07-2022)

### **c.- Varios**

#### **- Impuestos verde**

No corresponde gravar con el impuesto verde a los vehículos usados, sean importados o no. (Oficio N° 2039, de 01.07.2022)

#### **-Norma antielusiva.**

Una persona natural que trabaja a honorarios constituya una sociedad, para que ésta emita facturas por los servicios prestados y que, a su vez, la persona natural emita boleta de honorarios a la empresa por sus servicios prestados para el SII esta operación podría ser potencialmente elusiva en los términos dispuestos en los artículos 4° bis y siguientes del Código Tributario. (Oficio N° 2078 de 07.07.2022)

#### **-Varios**

La exención de impuesto adicional establecida en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N° 20.780, otorgada a empresas de leasing, se consolida siempre que dichas empresas no enajenen las camionetas dentro del plazo de veinticuatro meses contados desde su adquisición con lo cual es indiferente el plazo que medie entre la suscripción del contrato de leasing y fecha de ejercicio de la opción de compra por parte del arrendatario, en la medida que se configure el presupuesto referido en el párrafo precedente y el plazo de veinticuatro meses que establece dicha ley, se computa en los términos dispuestos en el artículo 48 del Código Civil, desde la fecha en que las empresas de leasing adquieran las camionetas, esto es, desde la fecha en que los respectivos vendedores entreguen las camionetas a dichas empresas o la fecha en que estas últimas las retiren del recinto aduanero, según corresponda. (Oficio N° 2209, de 21.07.2022)



**Franco Brzovic**

# Esquema de tributación final para inversionistas de grandes empresas



## Creación del “Sistema dual”, sistema que aplicará en la tributación de contribuyentes acogidos al art. 14 A de la LIR.

Estos contribuyentes deberán pagar el impuesto de primera categoría de tasa 25%, mas un 2% de tasa de desarrollo, y en el caso de las distribuciones realizadas a sus propietarios personas naturales y los inversionistas no domiciliados ni residentes en Chile, que tengan residencia en un país donde Chile no tenga un convenio de doble tributación vigente, deberán pagar un impuesto de tasa 22% (IRC) sobre las distribuciones realizadas, a excepción que se traten de ingresos no renta (INR), rentas exentas, rentas con tributación cumplida o de devoluciones de capital.

Consideraciones en el cálculo de los impuestos finales a propósito de este nuevo impuesto:

- Las cantidades gravadas con IRC se considerarán como **rentas exentas** del impuesto global complementario (IGC).
- Tratándose de propietarios sin domicilio ni residencia en Chile, estas cantidades estarán exentas del impuesto adicional (IA).
- Para los propietarios afectos al IGC que la tasa marginal sea inferior al 22%, tendrán la posibilidad de incluir estas cantidades y utilizar el IRC efectivamente pagado como crédito y en caso de producirse un remanente se podrá solicitar la devolución.

Vigencia a partir del 01 de enero de 2025.



Inversionista persona natural

- IGC-43%
- ICG < 22%



Inversionista sin residencia

- Con CDT: IA-35%
- Sin CDT: IRC-22%



Ejemplos de distribuciones de dividendos a distintos tipos de inversionistas finales

Concepto	Inversionista persona natural		Inversionista extranjero	
	ICG 43%	ICG < 22%	Con CDT	Sin CDT
Tasa impuesto final (IF)	43%	13,5%	35% (IA)	22% (IRC)
Renta Liquida imponible	100	100	100	100
IDPC 25%	25	25	25	25
Tasa de desarrollo 2%	2	2	2	2
RUA	73	73	73	73
Dividendo	(73)	(73)	(73)	(73)
Impuestos finales (IF)	16	16	35	16
Impuesto global complementario	-	12	-	-
Crédito	-	(16)	(27)	-
Total a pagar/(Devolución)	16	(4)	8	16
<b>Tasa efectiva</b>	<b>43%</b>	<b>23%</b>	<b>35%</b>	<b>43%</b>

Los Contribuyentes sin residencia domiciliados en un país con convenio de doble tributación vigente con Chile, mantendrán la tributación integrada con tasa de 35%.

## Tributación de dividendos o retiros percibidos por una empresa 14 letra A)



Las empresas sujetas al artículo 14 letra A), deberán agregar a la renta líquida imponible (RLI), los retiros o dividendos percibidos afectos a impuestos finales (se elimina la exención del artículo 39 de la LIR actual y el desagregado contenido en el artículo 33 de la misma ley). Dicho agregado deberá incrementarse por el factor de IDPC que lo afecto en su origen. En contra el IDPC determinado en el ejercicio, procederá la deducción del crédito por impuesto de primera categoría del dividendo agregado.

En caso de existir un remanente de crédito, no se podrá solicitar en devolución. Sin embargo, se podrá imputar en los periodos siguientes hasta su total utilización.

Vigencia a partir del 01 de enero de 2024.



RLI antes de dividendos	(500)
Dividendos percibidos	1.000
Incremento IDPC	333
<b>Renta Líquida Imponible</b>	<b>833</b>
IDPC (Tasa 25%)	208
Crédito por dividendos percibidos	(333)
<b>Remanente crédito</b>	<b>(125)</b>

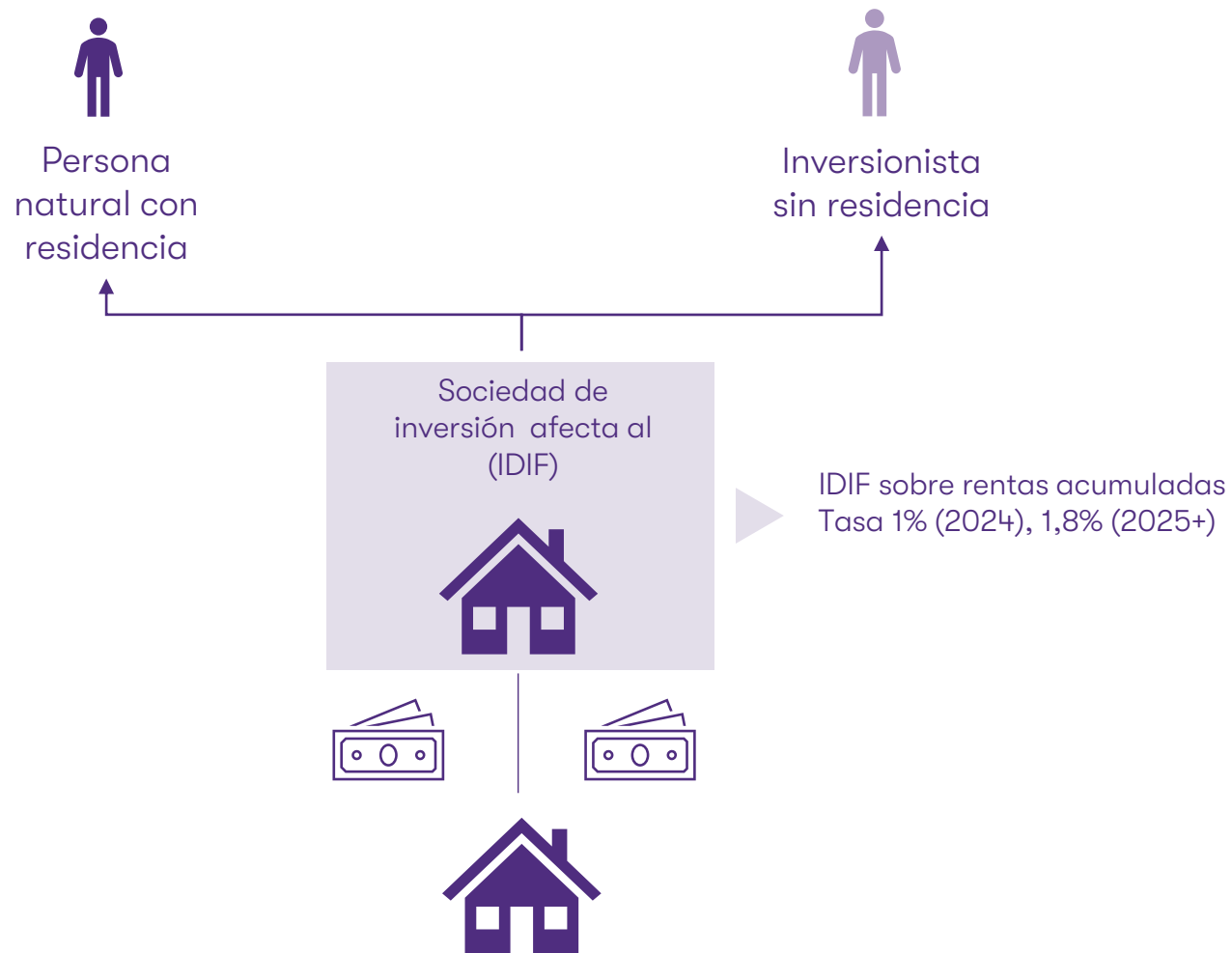
## Tributo al diferimiento de impuestos finales



Las empresas sujetas al régimen 14 A de la LIR quedaran afectas al tributo al diferimiento de impuestos finales (IDIF) del 1,8%, cuando el 50% o más de sus ingresos brutos anuales, determinados al cierre del ejercicio, provengan de rentas pasivas, tales como dividendos, intereses (salvo instituciones financieras reguladas por la CMF), o arriendos de inmuebles. Ninguna empresa operativa, que invierta en la economía real, estará sujeta al pago de este impuesto.

La aplicación de la tasa 1,8%, será sobre la sumatoria de los saldos positivos del registro de utilidades acumuladas (RUA) y el registro de diferencias temporales (RDT), determinados al cierre del ejercicio. Este impuesto deberá deducirse del registro RUA en el ejercicio correspondiente.

Se podrá utilizar como crédito el impuesto pagado por diferimiento de impuestos finales contra el impuesto al patrimonio.



### Impuesto al diferimiento de impuesto finales (IDIF)

- Tasa 1% , vigencia a partir del 01 de enero de 2024.
- Tasa 1,8%, vigencia a contar del 01 de enero de 2025 en adelante.

## Limitación de la utilización de las pérdidas tributarias de arrastre



Se limita el uso de las pérdidas tributarias de arrastre, en un 50% de la renta líquida imponible (RLI) determinada antes de imputar la pérdida. En el caso que la RLI no absorba en su totalidad dicha pérdida, esta podrá utilizarse en los periodos siguientes.

Vigencia a partir del 01 de enero de 2025.

En el año comercial 2024 se podrá usar hasta el 75% de la RLI por concepto de pérdida de arrastre.

### Ejemplo:

RLI antes de imputación de la pérdida	1.000
Pérdida tributaria de arrastre (50%)	<u>(500)</u>
<b>Renta Líquida Imponible</b>	<b><u>500</u></b>
IDPC (Tasa 25%)	125
Tasa de desarrollo (Tasa 2%)	<u>10</u>
<b>Total a pagar</b>	<b><u>135</u></b>

### Control utilización pérdida tributaria:

Pérdida tributaria del año anterior reajustada	(2.000)
Pérdida tributaria utilizada	<u>500</u>
<b>Pérdida tributaria para el periodo siguiente</b>	<b><u>(1.500)</u></b>



# Ley de Impuesto a la Renta

## RÉGIMEN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

### Norma actual

- Existe un único régimen general de carácter parcialmente integrado, de tasa 27%, con obligación de restituir 35% del IDPC usado como crédito (salvo contribuyentes residentes en países con que Chile tenga un Convenio para Evitar la Doble Tributación vigente, quienes podrán usar el 100% como crédito).
- Las distribuciones de dividendos y retiros de utilidades tributan conforme a las reglas generales (IGC o IA, según corresponda).
- Las distribuciones a contribuyentes del artículo 14 A) quedarán eximidas del IDPC.

### Norma reformada

- Creación de un “sistema dual” para contribuyentes acogidos al artículo 14 A de la LIR.
- Impuesto de primera categoría baja a tasa 25%, pero se crea una tasa de desarrollo de 2%.
- Distribuciones de dividendos o retiro de utilidades tributarán de la siguiente forma:
  1. Contribuyentes del artículo 14 A de la LIR deberán pagar IDPC de tasa 25%, pero podrán utilizar como crédito el IDPC pagado desde la sociedad que distribuyó.
  2. Personas naturales con residencia o domicilio en Chile, deberán pagar un impuesto de 22%.
  3. Personas residentes en el extranjero tributarán con Impuesto Adicional de 35% con crédito por IDPC, si residen en un país con Convenio, o con impuesto a las ganancias de 22%, si residen en un país sin Convenio
- Se incorpora impuesto al diferimiento de impuestos finales del 1,8%, cuando el 50% o más de sus ingresos brutos anuales, determinados al cierre del ejercicio, provengan de rentas pasivas.

## SOCIEDADES DE PROFESIONALES

### Norma actual

- No se encuentran definidas.

### Norma reformada

Se entenderá por sociedad de profesionales las que reúnan los siguientes requisitos:

- i. Que en todo momento se encuentren conformadas por personas naturales que trabajen efectivamente en la sociedad, sin que sea posible la participación de socios capitalistas.
- ii. Que se dedique a prestar servicios o asesorías profesionales, por intermedio de sus socios o asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación de los servicios profesionales.
- iii. Que el conjunto de los ingresos que percibe la sociedad no exceda de un 10% del total de sus ingresos brutos del giro de alguna de las actividades contenidas en la letra C) del artículo 14.

## IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO

### Norma actual

- Se contemplan las siguientes tasas:
  - i. Lo que excede 70 y no supere 90 UTA = 23%.
  - ii. Lo que excede 90 y no supere 120 UTA = 30,4%.
  - iii. Lo que excede 120 y no supere 310 UTA = 35%.
  - iv. Más de 310 UTA = 40%.

### Norma reformada

- Se contemplan las siguientes tasas:
  - i. Lo que excede a 70 y no supere 90 UTA = 26%
  - ii. Lo que excede a 90 y no supere 110 UTA = 35%
  - iii. Lo que excede a 110 y no supere 140 UTA = 40%
  - iv. Más de 140 UTA = 43%
- Posibilidad de deducir como gasto canon de arrendamiento, hasta monto máximo de \$450.000.

## GANANCIAS DE CAPITAL POR INSTRUMENTO BURSÁTILES

### Norma actual

- Inversionistas institucionales: Ingreso no renta.
- Otros contribuyentes: Impuesto único de tasa 10%.
- Enajenación de cuotas de fondos mutuos: Ingreso no renta.

### Norma reformada

- Inversionistas institucionales: Ingreso no renta.
- Otros contribuyentes: Impuesto único de tasa 22%.
- Enajenación de cuotas de fondos mutuos por personas naturales con residencia en Chile: Pagarán impuesto único de tasa 22% sobre mayor valor.

# Ley de Impuesto a la Renta

## RENTAS PASIVAS

### Norma actual

- Respecto al concepto de control, se entiende que la entidad es controlada por contribuyentes domiciliados o residentes en Chile, cuando estos posean el 50% o más del capital, derecho a utilidades o derecho a los votos, ya sea por sí solos o en conjunto con las siguientes personas o entidades relacionadas en los términos del artículo 100, letras a), b) y d) de la Ley N°18.045:
  1. Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad.
  2. La matriz, coligante, filial o coligada.
  3. Personas con que tenga acuerdo de actuación conjunta y pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto.
- Para efectos de considerar como devengadas las rentas pasivas de entidades controladas en el exterior, se debe cumplir con el límite de 2.400 UF.

### Norma reformada

- Se entenderá que la entidad es controlada por contribuyentes domiciliados o residentes en Chile, cuando estos posean el 50% o más del capital, derecho a utilidades o derecho a los votos, ya sea por sí solos o en conjunto con entidades relacionadas en los términos del artículo 8 N°17 del CT, **al cual se incorporan además los siguientes casos:**
  - g) El cónyuge, conviviente civil y parientes, ascendientes o descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
  - h) Las personas o entidades que el Servicio califique como tales, mediante resolución fundada cuando, fuera de los casos previstos, se presuma actuación conjunta en virtud de parentesco, situación patrimonial, unidad de administración y/o gestión o dependencia económica.
- Para efectos de considerar como devengadas las rentas pasivas de entidades controladas en el exterior, se debe cumplir con el límite de 2.400 UF, **sumándose las rentas pasivas obtenidas por personas o entidades relacionadas.**

## JURISDICCIONES CON RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE

### Norma actual

- Se considera jurisdicción con régimen fiscal preferente aquel no miembro de la OCDE que cumpla a lo menos 2 de los siguientes requisitos:
  1. Tasa de tributación efectiva sobre ingresos de fuente extranjera sea inferior al 50% de la tasa del inc 1 del art 58 de la LIR (35%).
  2. No haya celebrado con Chile un convenio que permita intercambio de información para fines tributarios.
  3. Territorios cuya legislación carezca de reglas que faculten a su administración tributaria para fiscalizar precios de transferencia.
  4. No reúnan las condiciones para ser considerados cumplidores de los estándares internacionalmente aceptados en materia de transparencia e intercambio de información fiscal por la Organización para la Cooperación y Desarrollo económico.
  5. Aquellos que mantengan vigentes regímenes preferenciales fiscales que no cumplan con estándares internacionales aceptados por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.
  6. Aquellos que gravan exclusivamente las rentas generadas, producidas o cuya fuente se encuentre en sus territorios.

### Norma reformada

- Se considera jurisdicción con régimen fiscal preferente aquel que cumpla **copulativamente** las condiciones indicadas a continuación:
1. No haya celebrado con Chile un convenio que permita intercambio de información para fines tributarios, o el celebrado no se encuentre vigente, o contenga limitaciones que impidan un intercambio efectivo de información.
  2. No reúnan las condiciones para ser considerados cumplidores de los estándares internacionalmente aceptados en materia de transparencia e intercambio de información fiscal por el Foro Global sobre Transparencia e intercambios de Información para fines fiscales u otro organismo del que Chile sea miembro permanente que lo reemplace.

# Otras modificaciones a la Ley de Impuesto a la Renta

## GASTOS TRIBUTARIOS

- Se incorpora al artículo 31 de la LIR lo siguiente:
  - No se podrá utilizar los gastos asociados en que el contribuyente tenga causa dolo o culpa grave.
  - Los gastos vinculados a la generación de rentas en mas de un ejercicio, se rebajarán considerando una correlación con los que se genera el ingreso.
  - Se limita el uso de las pérdidas tributarias de arrastre, en un 50% de la RLI determinada antes de imputar la pérdida. En el caso que la RLI no absorba en su totalidad la pérdida, esta se podrá utilizar en los siguientes ejercicios.

## CONTRATOS DE LEASING

- Se incorporan cambios en el artículo 37 bis de la LIR relacionado a la nueva tributación de los contratos leasing. Considerando el valor del capital de la operación para la valorización del activo y el crédito.

## FUSIÓN DE SOCIEDADES

- En el caso de fusión de sociedades en que una 14 A absorba a una 14 D), N°3 de la LIR, se deberá tributar por el saldo registrado en el registro RUA con una tasa del 35% pudiendo rebajar lo registrado en el SAC, registrando estas utilidades en el registro REX en la sociedad que subsiste. Este impuesto podrá ser pagado hasta en 3 ejercicios consecutivos.

## CRÉDITOS POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR (IPE)

- Se limita la tasa para la utilización de crédito de doble tributación art. 41 A de la LIR rebajando desde un 35% a un 27%. Y se elimina la utilización de créditos para impuestos finales.

## NOTIFICACIONES

### Norma actual

- Regla general: Notificación personal, Cédula o Carta Certificada

### Norma reformada

- Regla general: Correo electrónico, salvo que disposición legal ordene lo contrario.

---

## RELACIONADOS

### Norma actual

- Existen 6 numerales que contienen situaciones de relacionamiento.

### Norma reformada

Se incorporan 2 situaciones adicionales de relacionamiento:

- Cónyuges, convivientes civiles y los parientes, ascendientes o descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Las personas, sociedades, fondos o entidades que el SII califique como tales cuando se presuma la existencia de actuación conjunta o unidad económica en virtud de sus relaciones de parentesco, su situación patrimonial, unidad de administración y/o gestión o dependencia económica.

---

## MANDATO TRIBUTARIO & APODERADO GRUPO EMPRESARIAL

### Norma actual

- No se encuentran definidos.

### Norma reformada

- Mandato Tributario: Mandato a un tercero para realizar trámites de carácter tributario en nombre de personas naturales, jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, a través del sitio web del SII, para actuar ante este último y TGR.
- Apoderado Grupo Empresarial: Encargado designado por un grupo empresarial para mantener las comunicaciones con el SII

## PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

### Norma actual

- Procedimientos se llevan de forma separada.
- TTA otorga autorización judicial para acceder a información bancaria sujeta a reserva.
- El retardo u omisión total o parcial en la entrega de la información por parte del banco será sancionado con una multa del 10% de los impuestos que resulten de la liquidación correspondiente.

### Norma reformada

- Fiscalizaciones por operaciones o transacciones realizadas en Chile por contribuyentes de un mismo grupo empresarial se podrán realizar en un solo procedimiento.
- El contribuyente podrá oponerse a la entrega de información a través de Reclamo dentro de 15 días hábiles desde la notificación, debiendo informar al Banco de su interposición.
- El retardo u omisión total o parcial en la entrega de la información por parte del banco será sancionado con una multa de 50 UTA.
- Si en una Citación se presentan nuevos antecedentes posiblemente constitutivos de abuso o simulación, SII podrá iniciar un nuevo procedimiento de fiscalización.

---

## MULTIJURISDICCIÓN

### Norma actual

- Directores Regionales tienen jurisdicción únicamente en sus territorios.

### Norma reformada

- Directores Regionales podrán fiscalizar a contribuyentes en cualquier territorio jurisdiccional del país, cuando sea instruido por el Director o Subdirector.

## NORMA GENERAL ANTIELUSIVA

### Norma actual

- Aplicación residual.
- Existencia de abuso o simulación declarada por los TTA, a requerimiento del Director Nacional.
- Monto del impuesto eludido debe superar las 250 UTM para que el SII pueda accionar ante TTA.
- Plazo de 9 meses para que el SII presente solicitud al TTA de abuso o simulación.
- Sanción para asesores con multa de hasta el 100% de los impuestos hasta 100 UTA.

### Norma reformada

- Aplicación general, aún cuando pueda aplicarse una norma especial para evitar la elusión.
- En caso de abuso o simulación se exigirá la obligación tributaria y una multa equivalente al 100% del impuesto eludido con topa de 250 UTA.
- Existencia de abuso o simulación declarada administrativamente por el SII, en una liquidación, giro o resolución.
- Plazo de 9 meses para que SII emita liquidación, giro o resolución donde declare abuso o simulación.
- Procede Reclamo Tributario.
- Sanción para asesores de 100 UTA hasta 250 UTA en caso de agravantes..

## DENUNCIANTE ANÓNIMO, RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA & CATÁLOGOS DE ESQUEMAS TRIBUTARIOS

### Norma actual

- No se encuentran definidos.

### Norma reformada

Se incorporan las siguientes definiciones:

- Denunciante Anónimo: Tercero que detecte delitos tributarios podrá recibir recompensa del 10% de la multa; y parte involucrada en un delito podrá cooperar para evitar o rebajar sanciones penales.
- Responsabilidad Tributaria: Modelo de conducta de determinados contribuyentes respecto al correcto cumplimiento de obligaciones tributarias.
- Catálogo de Esquemas Tributarios: Documento del SII sobre esquemas de conductas riesgosas.

## NORMAS DE TASACIÓN

### Norma actual

- SII tiene la facultad de tasar el precio o valor notoriamente inferior a los corrientes en plaza, cuando sirva de base o sea uno de los elementos para determinar un impuesto.
- No procede tasación en caso de fusión o división en que la nueva sociedad o subsistente mantenga registrado a valor tributario los activos y pasivos de la sociedad dividida o aportante.
- Tampoco procede tasación cuando se trate del aporte, total o parcial, de activos de cualquier clase, corporales o incorporales, que resulte de procesos de reorganización empresarial, que obedezcan a una legítima razón de negocios, en que subsista la empresa aportante, que impliquen un aumento de capital en una sociedad preexistente o la constitución de una nueva sociedad y que no originen flujos efectivos de dinero para el aportante, siempre que los aportes se efectúen y registren al valor contable o tributario en que los activos estaban registrados en la aportante.

### Norma reformada

- SII tiene la facultad de tasar el precio o valor que difiera notoriamente a los valores normales de mercado.
- Se incorporan los siguientes métodos de valoración:
  - (i) Método de Flujo de Caja Descontado.
  - (ii) Método de Relativos o Múltiplos.
  - (iii) Valor Contable Ajustado.
  - (iv) Otros métodos de valoración cuando no sea posible aplicar los otros métodos.
- No procede tasación respecto de cualquier tipo de reorganizaciones empresariales, tales como, fusiones, divisiones o aportes de activos de cualquier clase, enajenados o asignados dentro del territorio nacional, en la medida que dichas reorganizaciones obedezcan a una legítima razón de negocios. Tratándose de fusiones, divisiones o el aporte parcial o total de activos se deberá mantener el costo tributario de los activos en la sociedad absorbente o naciente de una fusión, en la sociedad que nace con ocasión de la división o en la que recibe el aporte de uno o más activos.

# Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios

## INTERMEDIARIOS Y OBLIGACIÓN DE ENTERAR IVA

### Norma actual

- No se encuentran obligados a retener IVA por servicio subyacente.

### Norma reformada

- El SII podrá disponer que intermediarios de servicios prestados por contribuyentes extranjeros deban enterar el IVA asociado al servicio subyacente, pudiendo proceder conforme al régimen simplificado.

## TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO

### Norma actual

- Existen presunciones de utilización de servicios en Chile sólo para servicios de carácter digital, debiendo concurrir al menos 2 de las situaciones indicadas en la Ley.

### Norma reformada

- Se extiende presunción de utilización de servicios en Chile a todo servicio remoto, bastando que concorra 1 de las situaciones indicadas en la Ley.
- Se incorpora una nueva presunción de utilización de servicios en Chile

## HECHOS GRAVADOS ESPECIALES

### Norma actual

- Se encuentran gravados con IVA el arrendamiento de inmuebles amoblados o con instalaciones y maquinarias para ejercicio de actividades industriales o comerciales.
- Artículo 8 letra m) establece un hecho gravado especial que afecta a las ventas de activo fijo.

### Norma reformada

- Se elimina la afectación con IVA al arriendo de inmuebles amoblados.
- Se incorpora al artículo 8 letra m) una norma especial anti elusión asociada a dos situaciones que busquen evitar el IVA y siempre que se haya Citado:
  1. En caso de reorganizaciones empresariales, cuando se hayan realizado con la finalidad de traspasar activo fijo que hubiera quedado gravado con IVA.
  2. En caso de venta de acciones o derechos sociales de sociedades, efectuadas por el enajenante propiamente tal u otros miembros de su grupo empresarial, cuando al menos un 50% de su valor provenga de activo fijo y se enajene al menos un 20% de tales títulos.

## FACULTADES DE FISCALIZACIÓN

### Norma actual

- Contienen normas generales de determinación de tasa y base imponible.

### Norma reformada

- Se incorpora nueva facultad del SII para poder tasar el impuesto a pagar por aquellos contribuyentes informales que no hayan iniciado actividades.

## RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA CONTRIBUYENTES NO RESIDENTES

### Norma actual

- Existe un régimen simplificado aplicable a contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile que presten servicios digitales.

### Norma reformada

- Extiende posibilidad de incorporarse al régimen simplificado todo contribuyente no domiciliado ni residente en Chile.

## DE LOS EXPORTADORES

### Norma actual

- Exportadores pueden solicitar la devolución del IVA soportado.

### Norma reformada

- Se extiende beneficio de solicitud de exención de IVA a sociedades que nacen de procesos de reorganización empresarial.

## REBAJA DE IVA

### Nueva Norma

- Se incorpora un beneficio para las Pymes de poder rebajar total o parcialmente el pago de IVA, bajo ciertas condiciones.

# Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones

## EXENCIÓN DE IMPUESTO A LAS DONACIONES

### Norma actual

- Están exentas de impuesto a las donaciones aquellas que realicen personas naturales con recursos que han cumplido su tributación y destinadas a cualquier fin, hasta el 20% de su renta neta global

### Norma reformada

- Exención es eliminada.

## DETERMINACIÓN BASE IMPONIBLE IMPUESTO A LA HERENCIA Y DONACIONES

### Norma actual

Para determinar la base imponible, se considerará el valor de los bienes al momento de la delación, en conformidad a las siguientes reglas:

- Los bienes raíces será, valorizados conforme su avalúo fiscal para el pago de contribuciones.
- Las acciones y valores mobiliarios, conforme a su promedio de precios.
- Los bienes muebles, conforme lo señalado en artículo 46 bis.
- Bienes licitados en subasta pública, conforme al valor con que hayas sido subastados.
- Bienes situados en el extranjero, de acuerdo a las normas del artículo 46 bis.
- Negocios o empresas unipersonales, cuotas en comunidades dueña de negocios o derechos en sociedades de personas, serán valorizadas como el resultado de aplicar las normas de este artículo a los bienes del activo.
- Los vehículos, en conformidad al valor de tasación que determina anualmente el SII

### Norma reformada

Para determinar la base imponible, los herederos deberán valorar los activos y pasivos de acuerdo al método que refleje más fehacientemente su valor económico al momento de la delación. Para esto, la Ley otorga cuál será el método que refleje más fehacientemente tratándose determinados bienes.

## GIRO INMEDIATO DEL SII

### Norma actual

- Si el contribuyente se acogía a las reglas de valorización contenidas en la Ley, el SII debía girar de forma inmediata el impuesto respectivo, pudiendo citar dentro de los 60 días siguientes de presentada la declaración, para ejercer la facultad de tasación del artículo 64 del CT.

### Norma reformada

- Se elimina esta norma.

## IMPUESTO SUSTITUTIVO A LAS UTILIDADES ACUMULADAS (ISUA)

### Norma actual

- No existe (último ISFUT estuvo vigente hasta el 30.04.2022).

### Norma reformada

- Podrán acogerse los contribuyentes sujetos al régimen general del artículo 14 letra A) de la LIR, que tengan utilidades en el RAI desde el 1° de enero de 2017.
- La tasa de ISUA será de 10% sobre el RAI acumulado en los ejercicios 2023, 2024 y 2025; y 12% sobre el RAI acumulado en los ejercicios 2026 y 2027.
- La tasa de ISUA será de 15% y 32% para el saldo acumulado de FUR y retiros en exceso pendientes de tributación, respectivamente, que el contribuyente mantenga en los ejercicios 2022, 2023 y 2024.
- Las rentas acogidas al ISUA se anotarán en el REX, y su retiro se hará en el orden de imputación de la LIR.

## TRIBUTACIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN

### Norma actual

- Los Fondos de Inversión Privados y Públicos no son contribuyentes de IDPC, cumpliendo ciertos requisitos.
- Remesas al exterior tienen un tratamiento preferente, afectándose con tasa de IA de 10%.

### Norma reformada

- Los Fondos de Inversión Privados pasan a ser contribuyentes de IDPC (no así los Públicos), salvo aquellos que acrediten tener una política de inversiones de capital de riesgo.
- Sobre los repartos del Fondo (sea privado o público): (i) Aportantes afectos a IDPC tributarán por ellos con dicho impuesto, cuando se imputen al RDT; (ii) Aportantes afectos a IGC tributarán por ellos con el impuesto a las ganancias de capital de 22%; y (iii) Aportantes residentes en el extranjero tributarán con Impuesto Adicional de 35% con crédito por IDPC, si residen en un país con Convenio, o con impuesto a las ganancias de 22%, si residen en un país sin Convenio.

## TRIBUTACIÓN DE LAS VIVIENDAS ECONÓMICAS (DFL N°2)

### Norma actual

- Las rentas provenientes de la explotación (arriendo) de viviendas económicas contempladas en el marco DFL 2 están exentas de IDPC, IGC e IA.
- La transmisión por sucesión por causa de muerte de viviendas económicas bajo el marco DFL 2 vigente no están gravadas con impuesto a las herencias.
- Viviendas económicas están exentas en parte del Impuesto Territorial, bajo ciertos plazos.

### Norma reformada

- Las rentas provenientes de la explotación (arriendo) de viviendas económicas contempladas en el marco DFL 2 quedarán **gravadas** con IDPC, IGC e IA.
- La transmisión por sucesión por causa de muerte de viviendas económicas bajo el marco DFL 2 vigente estarán **gravadas** con impuesto a las herencias.
- Viviendas económicas mantienen exención sobre parte del Impuesto Territorial.





## Nueva ley de Impuesto al Patrimonio

La ley establece un nuevo impuesto a personas naturales con domicilio o residencia en Chile cuando su patrimonio supere las 6.000 UTA, según su valor al 31 diciembre de cada año calendario.

**La base imponible** de este impuesto estará integrada por el conjunto de activos – que se encuentren en Chile o en el extranjero, incluso cuando sean administrados por encargos fiduciarios- menos los pasivos acreditados, que no tengan como acreedor una parte relacionada y que hayan sido necesarios para financiar todo o parte de la adquisición de activos.

Deberán considerarse como parte de los activos el patrimonio de los hijos no emancipados sobre los cuales se ejerza patria potestad.

**La base imponible será gravada con una tasa de** 1% sobre la parte que exceda USD 4,9 millones, y con una tasa de 1,8 sobre la parte que exceda de USD 14,7 millones. Luego, El contribuyente tendrá un **crédito contra el impuesto** igual al resultado de la siguiente operación:

$$\left( \frac{\text{(Patrimonio total-monto exento)}}{\text{Patrimonio total}} \times \text{Crédito total pagado por el contribuyente(*)} \right)$$

(\*) Suma de los siguientes impuestos soportados por el contribuyente -directamente o a través de empresas de su propiedad- : (i) Impuesto territorial, en la parte que no se haya deducido de la base imponible del IGC; (ii) Impuesto del artículo 9 de la Ley N°21.420 (“Impuesto al lujo”); y (iii) Impuesto por diferimiento de impuestos finales (impuesto sobre utilidades acumuladas).

### EXIT TAX:

- Para contribuyentes que soliciten perder su domicilio y residencia en Chile, se aplicará un impuesto único de tasa 5% aplicable sobre aquella parte del patrimonio que exceda de 6.000 UTA.
- Si el SII identifica un contribuyente que perdió domicilio o residencia sin realizar la solicitud y pago del impuesto correspondiente, este quedará sujeto al impuesto al patrimonio por 3 años contado desde el momento en que el SII tomó conocimiento de esto y, además, el SII reliquidará el impuesto al patrimonio adeudado respecto de los ejercicios anteriores.



## Nueva ley de Impuesto al Patrimonio

Los activos y pasivos deberán ser valorizados de acuerdo al método que refleje más fehacientemente su valor económico, definiéndose dentro de los principales métodos los siguientes:

- i. Para las acciones o derechos en entidades constituidas en Chile, sin presencia bursátil, pero con EEFF auditados, serán la cantidad mayor entre el valor del CPT de la entidad emisora y el de su patrimonio financiero, en la proporción que corresponda, siempre y cuando se reflejen fehacientemente el valor de los activos subyacentes de la entidad.
- ii. Los títulos sobre entidades con o sin personalidad jurídica, que se transen en un mercado regulado por entidades públicas, serán valorizadas en su precio promedio registrado en tales mercados.
- iii. Las participaciones en entidades con o sin personalidad jurídica constituidas o domiciliadas en el extranjero, cuyos valores no sean transados en mercados regulados, serán valorizadas según los numerales i), ii) y iii).
- iv. Los inmuebles ubicados en Chile se valorizarán según su avalúo fiscal, salvo aquellos adquiridos dentro de los 3 años anteriores al cierre de ejercicio respectivo, los que se valorizarán al valor de adquisición reajustado por IPC.
- v. Los vehículos terrestres, marítimos o aéreos serán valorizados según su valor de tasación determinado anualmente por el SII.
- vi. Los instrumentos derivados deberán valorizarse según lo dispuesto en la Ley N°20.544.
- vii. Los portafolios de inversiones tendrán como valor aquel informado por la entidad administradora.
- viii. Las cuentas bancarias u otros instrumentos financieros -sea en Chile o en el extranjero, y en moneda nacional o extranjera- tendrán como valor su saldo.
- ix. Otros activos cuyo valor sea superior a 130 UTA serán valorizadas a valor mercado.



## Incentivos Tributarios Respecto de la Inversión en Investigación y Desarrollo (I+D)

Dentro de las novedades del Proyecto de Reforma Tributaria se busca reforzar el incentivo para inversiones en Investigación y Desarrollo (I+D). En ese sentido, se propone principalmente:

- i. Procedimiento para empresas que busquen acogerse y utilizar este beneficio será mucho más expedito y sencillo;
- ii. Nuevo concepto de proyectos I+D Verdes: “*Proyectos de Investigación y Desarrollo con Impacto Medioambiental Positivo Directo*”. Estos proyectos contarán con un tratamiento tributario más preferente.
- iii. Se aumenta el monto máximo del crédito tributario entregado, pasando de 15.000 UTM a 45.000 UTM.
- iv. La propuesta, extiende este beneficio a las Pymes, con ciertos tratamientos preferentes.

## Respecto de un Nuevo Royalty para la Gran Minería

Se propone establecer un nuevo Royalty Minero, afectando a los explotadores de cobre con una producción anual superior a las 50.000 toneladas métricas de cobre fino (TMCF).

Este Royalty se determinará combinando los siguientes elementos:

- i. **Por una parte, el elemento respecto de las ventas:** Buscará establecer tasas efectivas entre 1% y 2% para aquellos productores entre 50.000 y 200.000 TMCF al año. Por otro lado, entre un 1% y 4% para aquellos productores que superen las 200.000 toneladas TMCF al año; y
- ii. **Por otro lado, el elemento sobre la Renta Minera:** Se aplicarán tasas entre 2% y 32% sobre la rentabilidad operacional, para precios que oscilen entre USD \$2 y \$5 x Libra. Estas tasas aumentarán en la medida que aumenta el precio del cobre.